

En la página 4827, columna 2, en el último párrafo del artículo 105 de la citada Reglamentación Nacional de Trabajo, donde dice: «La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reintegro antes de finalizar el período para el cual fue concedida la excedencia...», debe decir: «La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reintegro antes de que finalice el período para el cual le fue concedida la excedencia».

En la página 4828, columna 2, el párrafo tercero del artículo 125 de la referida Reglamentación Nacional de Trabajo debe decir: «Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a cuarenta y cinco días. Traslado. Pérdida total del premio de antigüedad que viniera disfrutando, excepto a efectos pasivos, siempre que aporte la cuantía íntegra correspondiente. Pérdida de la categoría y encuadramiento dentro de su grupo en la inmediata inferior de ascenso por antigüedad a la que tuviera atribuida en forma directa o por equivalencia con la de mando o representación que ostenta. Inhabilitación definitiva para el ascenso.—Despido».

En la página 4830, columna 2, apéndice número 3, gratificaciones, donde dice:

Encargado de Agrupación de Tráfico.
Supervisora de Servicio Abonados.

debe decir:

Supervisora de Servicio Abonados.
Encargado de Agrupación de Tráfico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10642

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 18 de septiembre de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes, sobre declaración de zona de preferente localización industrial al Área del Campo de Gibraltar.

Hmo. Sr.: La Orden de 18 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 22) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al Área del Campo de Gibraltar.

El plazo inicialmente fijado por dicha Orden para la presentación de solicitudes fue el de tres meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Ahora bien, dicho plazo fue prorrogado hasta el día 25 de febrero de 1974 por la Orden de 22 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1974) que autorizó, además, al Ministerio de Industria a resolver primeramente acerca de las solicitudes presentadas hasta la expiración del primero de los plazos fijados.

Las solicitudes presentadas durante el primero de los plazos antes citados han sido objeto de la tramitación prevista en la base 5.ª de la Orden de convocatoria, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, de entre las presentadas durante el plazo establecido en la base 6.ª de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1973 por la que se convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, que refundió los hasta entonces vigentes sobre declaración de zona de preferente localización industrial al Área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dá lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a cada una de las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Especial de este Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la resolución individual en que se señalen los beneficios concedidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación VIII concurso, primer plazo, primera fase

ZONA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Número del expediente	Empresa	Beneficios
CG-231	Extractos Vegetales, S. A. ...	A, con 10 por 100 de subvención.
CG-233	Solubles de Pescado, S. A. ...	A, sin subvención.
CG-234	Conservas Garavilla, S. A. ...	A (1).
CG-235	Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. ...	A, sin subvención.
CG-237	Induquímica, S. A. ...	A (1).
CG-238	Metaigráfica Malagueña, Sociedad Anónima ...	A, sin subvención.
CG-242	Celupal, S. A. ...	A, sin subvención.
CG-243	Acerinox, S. A. ...	A, con 15 por 100 de subvención.

(1) Con la subvención que se establezca en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden

10643

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/cn-38.235/73.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: E.T. «Ca. 308.532».
Final de la misma: Nueva E.T. «S. Vela».
Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,115.
Conductor: Aluminio de 80 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Uno de 250 KVA. de potencia relación de 25.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1963, ha resuelto: Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 29 de marzo de 1974. El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6.138-C.